

DECLARACIÓN PÚBLICA COVID-19



1. El deber ético y principal interés de nuestra sociedad es la protección de la salud de las trabajadoras y trabajadores, mediante acciones de salud ocupacional y medicina del trabajo, enfatizando siempre un enfoque preventivo.
2. El marco legal vigente en nuestro país indica que los lugares de trabajo públicos y privados deben adoptar todas las medidas preventivas para la protección de la salud y seguridad de trabajadores y trabajadoras¹.
3. Es así, que previo a la reanudación de actividades laborales en establecimientos públicos y privados que han estado parcial o totalmente cerrados por la pandemia de COVID-19 que afecta al país, se deben implementar todas las medidas preventivas para proteger a trabajadores y trabajadoras del riesgo de contagio del agente biológico SARS-CoV2.
4. En tanto, aquellos centros de trabajo que por la naturaleza de sus funciones se han mantenido operando, como el caso de los centros de salud, deben reforzar y extremar las medidas preventivas, y así lograr la efectiva protección de sus trabajadoras y trabajadores. Estas medidas son la principal acción que permitirá la continuidad de sus labores en estos momentos de crisis.
5. Cada centro de trabajo, mediante sus estructuras de prevención como son los Departamentos de Prevención de Riesgos y Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, junto con la asesoría proactiva y especializada de los organismos administradores de la ley 16.744, debe garantizar la efectiva implementación de las medidas preventivas más adecuadas a los riesgos específicos y capacitar formalmente a toda la organización en ellas.
6. Aludiendo a los artículos 184 y 183E del Código del Trabajo², que dispone medidas que debe cumplir el empleador cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores y trabajadoras, hacemos un llamado a cada dirección o gerencia que evalúe responsablemente si sus instalaciones cumplen los requisitos mínimos de seguridad y prevención del contagio de COVID-19, antes de determinar la viabilidad del retorno laboral presencial en el corto plazo.
7. Finalmente, esta Sociedad Médica y cada uno de sus miembros en particular, queda a total disposición de los requerimientos del país, para colaborar mediante sus conocimientos técnicos en el diseño, regulación, implementación y fiscalización de medidas que permitan resguardar la salud de las trabajadoras y trabajadores en esta pandemia. Para este efecto se elaboró documento técnico **“Recomendaciones de Salud Ocupacional para Lugares de Trabajo y preparación para el Retorno al trabajo”** que se adjunta a esta declaración.

¹ D 47/2016 (Trabajo; Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; Ley Nº 16744 (Trabajo, Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales); Ley Nº 18834 (Estatuto Administrativo); DFL 1/2003 (C del Trabajo)

² Ley 21012 (Garantiza Seguridad de los Trabajadores en Situaciones de Riesgo y Emergencia) Art. ÚNICO D.O. 09.06.2017 (Artículo 184 y 183 E); DFL 1/2003 (C del Trabajo)